

RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2017-021

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

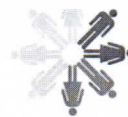
CONSIDERANDO:

- Que** el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]"*;
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del sistema;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;
- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;
- Que** con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*;
- Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo."*



La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente”;

- Que** el artículo 4 de la Norma en mención determina; *“La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación”;*
- Que** el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *“a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC”; y, “c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud”;*
- Que** el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *“Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC”;*
- Que** el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *“La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica”;*
- Que** el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;
- Que** el artículo 17 de la Norma ibídem establece que la SETEC registrará los cursos que presente el solicitante, en base a los criterios determinados en la Norma ibídem;
- Que** mediante Resolución No. 016-DINEPP del 26 de mayo de marzo de 2002, suscrita por el Ministerio de Educación y Cultura, autoriza el funcionamiento del Centro de Capacitación Ocupacional Particular “IE INTERNACIONAL” por el plazo de dos años;
- Que** mediante Resolución No. 2009 DINEPP del 11 de abril de 2005, el Ministerio de Educación y Cultura, renueva el funcionamiento del Centro de Capacitación Ocupacional “IE INTERNACIONAL”, por el plazo de tres años;
- Que** a través de Acuerdo No. 0553/2009 del 04 de febrero de 2009, el Ministerio de Educación, renueva el funcionamiento del Centro de Capacitación Ocupacional “IE INTERNACIONAL”, por el plazo de tres años;
- Que** con Acuerdo No. 4252 del 11 de julio de 2011, el Ministerio de Educación resuelve renovar el funcionamiento de Centro de Capacitación Ocupacional “IE INTERNACIONAL” por el lapso de tres años;
- Que** mediante Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2015-0286 del 18 de junio, suscrita por el Ministerio de Educación, resuelve renovar el funcionamiento del Centro de Capacitación Ocupacional “IE INTERNACIONAL” por el plazo de un año;
- Que** García Villamarín Marcia Soledad con nombre comercial (Centro IE Internacional), conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Natural, No. 1709509242001, con la actividad económica principal de *“Actividades de Enseñanza del Idioma Español”*; así mismo cuenta con un establecimiento registrado; cuya actividad económica es: *“Actividad de Enseñanza del Idioma Español; Venta al por menor de libros”*;
- Que** García Villamarín Marcia Soledad con nombre comercial (Centro IE Internacional); con RUC No. 1709509242001, ingresó su solicitud para calificación como Operador de Capacitación Profesional en la SETEC, el 10 de febrero de 2017, signada con el No. SETEC-SLTUD-OCC-2017-015;
- Que** los días 08 y 09 de marzo de 2017, el personal técnico de la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, realizó la evaluación documental y el 10 de marzo de 2017 la evaluación in situ; del solicitante, donde se determinó que García Villamarín Marcia Soledad con nombre comercial (Centro IE Internacional) obtuvo la calificación de 97.00/100;



Que mediante Informe Técnico No. SETEC-DAFO-OCC-2017-015, de 07 de abril de 2017, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, concluye que el solicitante **"CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica, para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional"**; y, determina el registro de 9 cursos de capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante; y,

Que a través de Memorando No. SETEC-DAFO-2017-0072-M de 18 de abril de 2017, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-SLTUD-OCC-2017-015 de 07 de abril de 2017, y recomienda la calificación de García Villamarín Marcia Soledad con nombre comercial (Centro IE Internacional).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar a García Villamarín Marcia Soledad con nombre comercial (Centro IE Internacional); con RUC No. 1709509242001, como Operador de Capacitación Profesional calificado.

La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables; es decir, hasta el 18 de abril de 2019, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación Calificado:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Participantes	Carga Horaria
Educación y capacitación	Idiomas	Curso de español para extranjeros A1	Presencial	Jóvenes y Adultos	80
		Curso de español para extranjeros A2	Presencial	Jóvenes y Adultos	160
		Curso de español para extranjeros B1	Presencial	Jóvenes y Adultos	240
		Curso de español para extranjeros B2	Presencial	Jóvenes y Adultos	320
		Curso de español para extranjeros C1	Presencial	Jóvenes y Adultos	400
	Capacitación (Identificación de Necesidades, Procesos de Capacitación Continua y por Competencias Laborales, Evaluación y Seguimiento)	Curso de gramática y metodología de la enseñanza de español	Presencial	Jóvenes y Adultos	120
		Curso de perfeccionamiento de gramática y metodología de la enseñanza de español	Presencial	Jóvenes y Adultos	360
		Curso de ortografía	Presencial	Jóvenes y Adultos	80
		Curso de redacción comercial y ortografía	Presencial	Jóvenes y Adultos	120

Artículo 3.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de



Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, la inclusión de García Villamarín Marcia Soledad con nombre comercial (Centro IE Internacional), en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño

**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

bf/vl